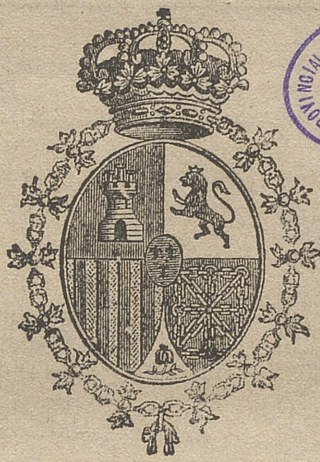


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1904

Sábado 22 de Octubre

Número 239

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

En sesión de 6 del actual acordó la Junta Provincial de Beneficencia proceder al arriendo de las fincas que posee en Portillo la Obra Pía del Excmo. Sr. Alonso Pimentel, á consecuencia de haberse terminado el anterior.

Dicho arriendo se verificará en pública subasta en la oficinas de esta Corporacion el próximo día 7 de Noviembre á las doce y con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª El tiempo de duracion del arriendo durará seis años.
- 2.ª Se subastarán por separado las tierras, los cañamares y la viña, en cuatro lotes diferentes.
- 3.ª El tipo de cada subasta será por doce obradas y ciento treinta y cinco estadales de tie-

rra triguera, cuarenta fanegas de trigo semental.

Por ocho obradas y ciento ochenta y cinco estadales de tierra centenera, quince fanegas de centeno.

Por cincuenta y cuatro celemines de cañamar, setenta pesetas como tipo.

Por la viña diez pesetas.

4.ª Las pujas se harán de fanega en fanega por lo que se refiere á la subasta de las tierras trigueras y centeneras, de peseta en peseta por lo que hace al cañamar y de 0'25 céntimos para la viña.

5.ª Las rentas se abonarán en la época de la recoleccion en la Secretaría de esta Junta.

6.ª Los rematantes suscribirán con el Sr. Administrador de esta Corporacion, las obligaciones privadas que se extiendan y que en caso necesario se elevarían á escritura pública.

7.ª Todo rematante presentará fiador á gusto de la Junta, quien será responsable de la obligacion de aquél en caso de insolvencia ó morosidad.

8.ª Las rentas en grano se reducirán á metálico con arreglo á los precios que rijan en los mercados de Valladolid y se entregarán en dinero.

9.ª Para tomar parte en la subasta y poder pujar, se ingresarán previamente diez pesetas de fianza.

10.ª Si durante el tiempo del arriendo se vendieran las fincas, el rematante no tendrá otro derecho que á verificar la recoleccion.

11.ª En la Secretaría de la

Junta se halla de manifiesto la relacion de las fincas

Y 12.ª Regirán las prevenciones que en tanto no se opongán á las presentes, hayan regido otras veces.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Octubre de 1094.—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, *Victoriano Guzman*.

Núm. 2.293.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 129.

Habiendo sido declarados rebeldes por el Juzgado de instruccion del partido de Olmedo, los procesados cuyos nombres se publican á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados, poniéndolos á disposicion de dicho Juzgado caso de ser habidos.

Valladolid 20 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Relación y señas de los procesados que se citan.

Años	Delitos	Nombres y apellidos	Años de edad	Estado	Naturaleza	Vecindad	Profesion	Observaciones
1892	Hurto	Hermenegildo Acebes	35	Casado	>	Ranondo	Jornalero	>
id.	Estafa	Plácido Hernandez Gatiérrez	32	id.	>	Coria	Empleado	>
1892	id.	Silverio García Galvo	28	id.	>	Valladolid	Albañil	>
1893	id.	Angel Palacio Blanco	22	Soltero	>	Madrid	Mozo de caballerías	>
id.	Hurto	Simon Gonzalez	>	>	>	Parrilla	>	>
1893	Estafa	Ambrosio Mata Mayor	19	Soltero	Cartagena	>	Camarero	>
1894	Hurto	José Moras Banquinos	15	id.	Madrid	>	Polvorista	>
>	>	Leon Argüello Guerra	34	id.	Medina del Campo	>	Jornalero	>
1895	Estafa	Julian Martin Pelaez	27	id.	Portillo	Pedraja	Acarreador	>
id.	Hurto	Un tal Balbino	>	>	Valladolid	>	>	Se llevó una pollina de Blisa Diez
1899	id.	Angel Redondo Fernandez	20	id.	id.	Valladolid	>	Hijo de Santiago y Eusebia
id.	Estafa	Juliana Mante ó Terrero	40	>	>	>	>	Sin pestañas y tierna ojos
1900	Hurto	Benito Gutierrez de Leon	48	Viudo	Portillo	Portillo.	Jornalero	Hijo de Juan y Bernardina
id.	Estafa	Leon Brondin Dallanges	20	Soltero	Argentina	>	Fogonero	>
>	id.	José Brenzi Guiseppe	29	id.	Génova	>	id.	>
id.	Robo	Alejandro Carro Juarez	17	>	>	>	>	Tiene una berruga en un carrillo
1901	Estafa	Eugenia Hernandez Calvo	27	Soltera	>	Valladolid	>	>
>	>	María Ortiz Celemin	30	Casada	Valladolid	>	>	>
id.	Fuga de presos	Manuel Hernanson Palacios	36	Soltero	Leon	>	>	Bigote castaño y ojos pardos
1903	Estafa	Gerardo Diaz Garcia	15	id.	Benavente	Castrotierra	Estudiante	Hijo de Gerardo y Máxima
id.	id.	Una gitana llamada Juana	>	>	>	Medina del Campo	>	>
id.	Hurto	Celedonio Alvarez Carbajo	21	Soltero	Olmedo	>	Jornalero	Hijo de Vicente y Basilisa
id.	id.	Vicente Rueda Tomás	36	Casado	>	>	Gitano	Estatura regular, ojos y bigote negros

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.254.

Castromembibre.

El día seis del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta pública con venta libre de los derechos de todas las especies de consumos durante el año de 1905, bajo el tipo de 1.895 pesetas 77 céntimos, para el Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa consignacion en arcas municipales del 5 por 100 del tipo señalado al que desee mostrarse como licitador.

Si resultare negativo el acto, se celebrará una segunda el día diez y seis del mismo mes de Noviembre á la misma hora y local en iguales condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho tipo.

Castromembibre á 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Núm. 2.224.

Rueda.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rueda 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Zoilo Maldonado.—Francisco Ruiz, Secretario. Igualmente se halla de mani-

fiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo
Bahabon
Becilla de Valderaduey
Benafarces
Brahojos de Medina
Castromonte
Comporredondo
Cogeces de Iscar
Corrales de Duero
Gomeznarro
Isca
Mayorga
Monasterio de Vega
Muriel
Palazuelo de Vedija
Pedraja (La)
Puente Duero
Quintanilla de Arriba
San Llorente
Santibañez de Valcorba
Tordesillas
Tudela de Duero
Union (La)
Villabañez
Villafranca de Duero
Villalar
Villanueva de las Torres
Villasaxmir
Villavicencio de los Caballeros

Zaratan

NUM. 2.252.

Villabañez.

Terminado el padron de carruajes de lujo de este distrito municipal para el ejercicio de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones sean presentadas.

Villabañez 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Toribio Montes.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

La Seca
Villabarúz

NUM. 2.245.

Villan de Tordesillas.

No hallándose provista la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, por no haberse presentado aspirante alguno á pesar del anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de Noviembre de 1903, previo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, por segunda vez se anuncia vacante dicha plaza, con el sueldo anual de treinta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el Profesor Veterinario agraciado de concertarse con los dueños de los ganados para la asistencia facultativa de éstos.

Los que deseen mostrarse aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en referido BOLETIN OFICIAL.

Villan de Tordesillas 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

NUM. 2.244.

Vega de Ruiponce.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad para hacer contratos particulares con el resto del vecindario.

Lo que se anuncia al público para que en término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus solicitudes documentadas, haciendo constar ser licenciado en Medicina y Cirugía y los años de servicio que lleven en dicha pro-

fesion, pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Vega de Ruiponce á 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julian Moncada.—P. S. M., El Secretario, Félix Gimenez.

Núm. 2.274.

Villalon.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y cumpliendo lo preceptuado por los artículos 5.º y 39 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902 para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, se anuncia la subasta pública de las obras de construccion de dos edificios para Escuelas de niños de ambos sexos y habitaciones para los respectivos Profesores que ha de verificarse en esta villa con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª Son objeto de dichas obras la construccion de dos edificios que contengan los locales destinados á Escuelas públicas municipales con habitacion para los Profesores y demás dependencias que determinan el plano formado por el Arquitecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas que contiene, los cuales han sido aprobados por el Ministerio de Instruccion pública y á que debe someterse el contratista, cumpliendo además lo que determina el Arquitecto Director de las obras y la Comision ejecutiva que en su caso nombre la Corporacion.

2.ª La subasta y servicios á que se refiere este pliego, se regirán por la Instruccion de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados por el Arquitecto autor de los planos, éstas últimas en cuanto no hayan sido variadas ó modificadas por el presente pliego.

3.ª El tipo máximo para dicha construccion y que regirá en el acto de la subasta en la forma expresada,

es la cantidad de ochenta y cinco mil setecientas ochenta y una pesetas y sesenta y tres céntimos por cada edificio á que asciende el presupuesto facultativo, siendo desechada toda proposicion superior á tal cantidad y que no se ajuste al modelo que se consigna al final.

4.^a Todo licitador habrá de constituir previamente en la Depositaria municipal de esta villa en metálico ó valores del Estado el importe del cinco por ciento como fianza provisional para tomar parte en la subasta, de la cantidad anual que la Corporacion haya de satisfacer en el primero del contrato, cuya suma ampliará el que resulte rematante hasta el diez por ciento de aquella para la fianza definitiva. Además el propio rematante contrae la obligacion de ampliar al diez por ciento de la cantidad que haya de percibir en cada uno de los años sucesivos de la construccion de la obra, no teniendo derecho alguno á exigir intereses por tales sumas durante el tiempo que permanezcan en depósito.

5.^a La subasta tendrá lugar para los dos edificios en junto el día veintiuno de Noviembre próximo á las once en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien éste delegue, asistiendo también al acto una Comision del Ayuntamiento y el Notario público quien dará fé de él en la correspondiente acta, observándose lo dispuesto en el artículo 17 de precitada Instruccion.

6.^a Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, con sujecion al modelo que al final se inserta, expresándose en letra la cantidad por que el licitador se obliga á ejecutar las obras, acompañando la cédula personal y el documento que acredite la constitucion del depósito dispuesto en la condicion cuarta, guardándose para su devolucion lo que determina la regla 12 del artículo 17 de la Instruccion. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas, se hará la adjudicacion á favor de aquél, entre ellos, cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.^a No podrán ser contratistas los comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 11 de la Instruccion.

8.^a La memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias no feriados desde la fecha del anuncio de subasta en los periódicos oficiales hasta la en que tenga lugar el remate.

9.^a La Corporacion municipal en el término marcado resolverá respecto á la validez ó nulidad de la subasta, de conformidad con el párrafo 1.^o del art. 20, de hacerse uso por los licitadores del derecho que les concede el art. 19 de precitada Instruccion.

10. Serán de cuenta del rematante el pago del importe de los anuncios, honorarios y suplementos del Notario que autorice el acta de subasta, escritura y sus copias necesarias y en general toda clase de gastos que ocasione la formalizacion del contrato, así que el reintegro del expediente, descuento legal de los libramientos de pagos, contribucion industrial y cualquiera otro impuesto que crease el Gobierno sobre es-

ta clase de servicios. Además contrae la obligacion de presentar la póliza de cualquiera de las Sociedades de incendios á prima fija, por la cantidad á que asciendan las obras y hasta que termine el plazo de garantía.

11. La Corporacion municipal designa á los letrados D. Manuel del Fraile y D. Santos García, de esta vecindad, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instruccion.

12. El rematante contrae la obligacion de dar cumplimiento á lo mandado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, en su art. 8.^o párrafo segundo del número 10.

13. Se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion, sin que durante el plazo que el mismo señala se haya presentado reclamacion alguna.

14. El contratista habrá de hacer la instalacion de andamios con las debidas seguridades para evitar todo percance y desgracias á los operarios, siendo de su cuenta los gastos que origine y en otro caso las consecuencias de la omision.

15. Las obras se ejecutarán dentro del plazo de ocho años á contar desde el presente y terminarán en 1911. Si el rematante retrasase la ejecucion quedará obligado á satisfacer á la Corporacion municipal por vía de indemnizacion de perjuicios la cantidad de veinticinco pesetas por cada día que transcurra de exceso del término correspondiente fijado para la entrega de las obras, en concepto de multa, que se hará efectiva de la fianza ó por retencion de las cantidades que haya de percibir segun certificaciones de liquidacion de obra, á eleccion del Ayuntamiento.

16. Los materiales que han de emplearse en la construccion de cada clase de obra, habrán de ser precisamente de las circunstancias y condiciones señaladas en el pliego de las facultativas, quedando sujeto el rematante á las responsabilidades que en aquel se determinan y no podrán ser utilizados sin el previo reconocimiento y aprobacion del Director facultativo, de acuerdo con la Comision encargada por la Corporacion. Si durante la construccion se notase en los materiales vicios ó defectos sustanciales, se demolerán las obras en la parte que fueron empleados y la reconstruccion será de cuenta del contratista.

17. Este queda obligado á dar principio á las obras dentro del plazo de diez dias, de la aprobacion definitiva del remate, ejecutándolas á riesgo y ventura del mismo y sin que por ningun motivo pueda pedir alteracion del precio, rescision del contrato ni indemnizacion de gasto alguno, y sólo tendrá derecho al pago de las obras aprobadas por certificaciones de liquidacion. En consecuencia el rematante no podrá pedir la rescision del contrato y en todo caso cuando esto sucediera y fuera originada por su causa, no se le concederán otros derechos que el de percibir el coste de las obras ejecutadas y no satisfechas, pero perderá el depósito y fianza constituido que quedará á favor de los fondos municipales, así que el importe del quince por ciento de dichas obras ejecutadas, pagando además los perjuicios que causare señalados por el Director facultati-

vo y Comision del Ayuntamiento á cuyo domicilio de éste queda sometido el rematante para las cuestiones administrativas y judiciales que puedan suscitarse.

18. Si el contratista falleciese durante la ejecucion de las obras, sus legítimos herederos, siendo personas aptas para contratar, participarán al Ayuntamiento dentro del término de veinte dias si aceptan ó renuncian la continuacion del contrato. Si aquellos fuesen menores de edad, aun cuando su representante legal acepte el compromiso del causante, será preciso que el Ayuntamiento esté conforme con la aceptacion. En el propio caso de fallecimiento del contratista, si el Ayuntamiento acordase la rescision, se llevará á efecto, practicando la liquidacion de las obras, dentro del mes siguiente al día de la defuncion. Y si los herederos del contratista ó representantes legales de éstos no cumplieren con las obligaciones antes dichas, serán responsables de los perjuicios que se causen por su morosidad.

19. Terminadas las obras lo participará el contratista al Ayuntamiento para la recepcion provisional por el arquitecto Director, corporacion municipal ó comision de su seno y demás personas ó entidades que corresponda, de cuyo acto se extenderá la oportuna acta que suscribirán todos. Desde aquella fecha hasta la recepcion definitiva habrán de transcurrir tres meses, siendo durante este tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservacion de las obras que el buen uso exija aun cuando se destinen luego al servicio que tienen por objeto. Durante aquel plazo se hará la liquidacion total y en su caso se entregará en seguida al contratista el depósito fianza.

20. El pago de las obras construidas, segun certificacion de liquidacion del Arquitecto Director, se hará en la forma siguiente: Diez mil quinientas sesenta y tres pesetas veintiseis céntimos, dentro de este año ó todo lo más en los primeros meses de su periodo de ampliacion; trece mil quinientas pesetas en el mes de Diciembre de 1905; veintinueve mil pesetas en igual fecha de 1906, veintitres mil pesetas en la propia fecha de 1907; veintres mil pesetas en la misma fecha de 1908; veintitres mil pesetas en igual fecha de 1909; veintitres mil pesetas en la misma fecha de 1910; y veintiseis mil quinientas pesetas en 1911 despues de hecha la recepcion definitiva de las obras, de hallarse éstas en las debidas condiciones. De la suma total de dicho importe de las obras, el Ayuntamiento ha obtenido subvencion del Estado por valor del cincuenta por ciento de aquélla por Real decreto de 5 de Marzo último.

21. En las ochenta y cinco mil setecientas ochenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, coste total de cada edificio va incluida la cantidad de tres mil setecientas veintinueve pesetas sesenta y tres céntimos del 5 por 100 de direccion y administracion que se descontará al contratista ó será de cuenta de éste su pago al Arquitecto-Director.

22. Si el rematante verificase la total construccion de las obras antes del plazo marcado y aprobadas aquéllas se hiciese la recepcion definitiva, no tendrá derecho al perci-

bo de mayor cantidad en cada año que la señalada, pero en aquel caso la Corporacion municipal le abonará por el importe de las obras adelantadas el cinco por ciento anual en concepto de intereses del capital adelantado.

23. No se abonará al contratista en su caso más que el 10 por 100 de aumento de subasta, destinándose el cinco por ciento restante al pago del proyecto y direccion de la obra.

Villalon á 10 de Octubre de 1904.
—El Alcalde, Gabino Villanueva.
—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal número, clase, expedida en, enterado del anuncio publicado con fecha y de los condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos edificios destinados á Escuelas públicas municipales y habitacion para los Profesores en la villa de Villalon de Campos, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion con estricta sujecion á expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

209

Núm. 2.255.

Villanueva de los Caballeros.

Rendidas y presentadas por los Sres. Alcalde y Depositario respectivos las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1902 y 1903, en sus periodos ordinario y de ampliacion, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de los Caballeros á 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Villafañá.

Núm. 2.238.

Villanueva de las Torres.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que el medio de cubrir el cupo de consumos para el año de 1905, sea en primer lugar el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose renuncian á ello si dejasen pasar dicho término.

Villanueva de las Torres 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julio Hernandez.

Núm. 2.249.

Zaratan.

Para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1905, este Ayuntamiento y asociados en sesion de este dia, han acordado intentar como primer medio los conciertos gremiales voluntarios, á este fin se invita á los respectivos gremios de

esta poblacion para que en término de ocho días puedan solicitar dichos encabezamientos, pasado dicho tiempo no serán admitidos los que se presenten.

Zaratan 16 de Octubre de 1904.
—El Alcalde, Juan Gonzalez.
—El Secretario, Teodoro Redondo.

NUM. 2.250.

Zaratan.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta municipalidad á los fines que la ley Municipal tiene establecidos.

Zaratan á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—Teodoro Redondo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.211.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Don Francisco Martinez Cano y á Don Quintin Lopez Quevedo, vecinos que han sido de esta Ciudad y hoy de domicilio desconocido, para que bajo las responsabilidades de Ley, comparezcan como Jurados ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, para ver la causa procedente de este Juzgado seguida contra Domingo Huidobro, por homicidio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.259.

VALLADOLID—PLAZA.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada con fecha de hoy en la causa seguida contra Secundina Flores Pastur, sobre estafa á D. Ignacio Escobar, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once de su

mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, de esta Capital, varios relojes, alhajas, efectos de óptica y relojería, sombreros, ropas y bienes muebles embargados á dicha procesada para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que por sentencia firme ha sido condenada en expresada causa, todos cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de catorce mil setecientos sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, por cuyo tipo salen á subasta; advirtiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que traten de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo preferidos los que hagan proposiciones por el total de los bienes; que éstos se encuentran depositados en poder de D. Ruperto Ilera Velasco, que habita en la calle del Duque de la Victoria, número quince, principal, de esta ciudad, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, como igualmente la relacion detallada de los bienes y su tasacion, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda este edicto y en la tablilla de anuncios del Juzgado.

Valladolid á 18 de Octubre de 1904.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia é instruccion, Adolfo Suarez.

NUM. 2.212.

PEÑAFIEL.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas al procesado Mariano Dominguez Martin, vecino de Montemayor, en causa contra él instruida sobre hurto de trigo; se sacan á pública subasta por tercera vez y término de veinte días sin sujecion á tipo, como de la pertenencia de dicho procesado, las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco de referido pueblo y su calle del Valle, de las llamadas molineras, compuesta de una sala con alcorca, cuarto oscuro, despensa, cocina y un pequeño corral, linda por la derecha entrando en ella con corral de los herederos de Francisco Sanz, izquierda y frente indicada calle y espalda con callejon; valuada toda ella en cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Una viña sita en término

de expresado pueblo y pago de Pitalcón, de dos obreros de cabida, linda por el Este con baldíos de la Comunidad de Cuellar, Sur viña de Silvestre Perez, Poniente otra de Eusebio del Olmo y Norte el mismo Eusebio; tasada en diez pesetas.

3.ª Otra viña al pago de Prado-Henar, de cabida de dos obreros también, linda por el Este con otra de Mariano Perez, Sur tierra de Mariano Parra, Poniente otra de Francisco Cano y Norte majuelo de Pedro Martin Hernandez; valuada en quince pesetas.

4.ª Otra viña al pago del Horcajo, de seis obreros de cabida, linda por el Este con otra de Félix Sanz, Sur Gregorio Sanz, Poniente Sinforoso Sanz y Norte camino del pago; valuada en cincuenta pesetas.

La subasta indicada tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo y hora de las once en punto de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de quinientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á trece de Octubre de mil novecientos cuatro.—Leonardo Guerra.—Por mandato de S. S.ª, Aniceto Bocos.

Núm. 2.215.

UTRERA.

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de D. Dionisio Parra y Leda, se instruye sumario por delito de estafa á D. Manuel Valera Garcia, contra Antonio Noguera Mendoza, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes, procedan á la busca y captu-

ra del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Noguera Mendoza, de estatura regular, carnes lo mismo, nariz larga acaballada, pelo negro con algunas canas, pelado corto con entrada más de corriente, bigote corto con guías rizadas, tipo ordinario achulapado, queriendo demostrar elegancia, usa cadena de reloj grande y tres ajustadores de oro ó uno y una sortija con un brillante de boro gordo en el dedo meñique de la mano derecha, representando tener unos treinta y cuatro años, y se dedicaba en Sevilla donde vivia en la calle Recaredo cuarenta y seis y cuarenta y ocho, á la reventa de billetes de la Lotería Nacional.

Dado en Utrera á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.214.

Artillería.-7.º Depósito de Reserva.

Se recuerda á todos los reservistas afectos á este Depósito, que debiendo pasar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre, habrán de efectuarlo conforme está dispuesto en sus respectivos pases, teniendo presente el beneficio que de ello les resulta para poder remitirlos, cuando les corresponda, los pases de sus nuevas situaciones.

Al propio tiempo las autoridades ante quienes se presenten, remitirán en los primeros días del mes de Diciembre próximo, las relaciones prevenidas.

Valladolid 14 de Octubre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Loño.